



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. 93 -2019-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, **24 ABR. 2019**

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 4570921, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el Abg. Cesar Augusto Aliaga Díaz, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa Regional N° 90-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de abril de 2019, y;

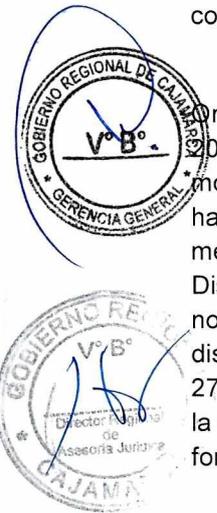
CONSIDERANDO:

Que, mediante Acto Administrativo del visto, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, resolvió: OTORGAR, el beneficio De Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del recurrente, ex funcionario designado en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de Sesenta y Seis Con 81/100 Soles (S/66.81) por los dos (02) años, once (11) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado, cálculo que corresponde al 50% de la remuneración principal del nivel remunerativo F-6 (S/ 22.27) por cada año completo de servicios;

Que, el impugnante; de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que el monto liquidado como compensación por tiempo de servicios no se ajusta a sus pretensiones, además de haberse omitido el pronunciamiento que corresponde respecto su pedido de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual solicitó el pago de su CTS de conformidad con lo establecido por la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 — Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, norma que no ha sido citada en la Resolución impugnada, precisa que con esta decisión se ha infringido lo dispuesto en el Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 5.4, artículo 5° del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con lo previsto en el artículo 2, Inc. 20 de la Constitución Política; solicitando por ello la nulidad de la impugnada y que la autoridad resuelva sobre el fondo de lo peticionado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. 93 -2019-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca,

24 ABR 2019

completo o fracción mayor 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, misma que se ha aplicado correctamente en el acto administrativo materia de impugnación;

Que, la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 — Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la **Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese**, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. Al punto es pertinente dejar establecido que el impugnante viene asumiendo equivocado concepto al pretender que como consecuencia de su alejamiento de la función administrativa le corresponde un beneficio que prevé la ley de presupuesto del año en curso, para el caso; lo que se ha producido no es cese en la función administrativa sino la conclusión de su designación, circunstancia absolutamente diferente y que no contempla el pago que implica la acotada;

Que, el cese en la función pública figura a la que pretende acogerse el impugnante, se encuentra prevista en el artículo 34° del D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que reza: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; **c) Cese definitivo**; y, d) Destitución, norma que en su art. 35° oportunamente modificada por el D. Leg 1026, cita las causas justificadas para el de cese definitivo, entre ellas: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo, e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia, f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia, sobre lo cual resulta pertinente dejar constancia que la situación administrativa del recurrente no se ajusta a ninguna de las condiciones que establece la norma;

Que, en ese entender, la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 — Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, no resulta aplicable, pues el beneficio que contiene favorece únicamente a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al Régimen del Decreto Legislativo 276, mas no corresponde al personal que ocupó un cargo de confianza, como es el caso del apelante, así y conforme a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, se han regulado condiciones para el otorgamiento de esta entrega económica adicional, y estas son:

- Corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados** sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública,
- El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y c) Se paga al momento del cese ocurrido a partir del 1 de enero hasta el 31 diciembre del año fiscal, y por única vez.

Estando al Dictamen N° 44-2019-GR.CAJ/DRAJ-AMDEOL, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867; Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2019; D.S N° 004-2019-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM;



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL**



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. 93 -2019-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, **24 ABR. 2019**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el Abg. Cesar Augusto Aliaga Díaz, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa Regional N° 90-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, CONFÍRMESE la decisión administrativa impugnada; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique al Abg. Cesar Augusto Aliaga Díaz, en su domicilio real señalado en el recurso administrativo planteado, sito en el Pasaje Celendín J 5 (106) de la Urbanización Ramón Castilla, de la ciudad de Cajamarca

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL

